



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Que celebran por una parte la **Comisión Estatal De Derechos Humanos Del Estado De San Luis Potosí**, representada en este acto por su Presidenta la M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno, asistida por el Secretario Ejecutivo, Lic. Juan Manuel Frías Sánchez, a quienes en lo sucesivo se les denominará la **"CEDHSLP"**; y por la otra la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **"SE SIPINNA"** representada por su Secretaria Ejecutiva, Lcda. Carmen Rebeca García Hamvacuan; cuando ambas comparezcan conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**, mismas que mediante el presente instrumento convienen en sujetarse a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1. La "CEDHSLP" por conducto de sus representantes declara que:

1.1. Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

1.2. Su representante legal es la **M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno**, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

1.3. Que entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.



1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. Manifiesta la "SE SIPINNA", por conducto de su Secretaria Ejecutiva:

2.1. Que para garantizar el respeto, la adecuada protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se creó el Sistema de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de San Luis Potosí (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, y coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual está conformado por el Poder Ejecutivo Estatal, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos y representantes de la sociedad Civil, y cuya coordinación operativa recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que ejerce funciones de Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113, 115 y 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de San Luis Potosí.

2.2. Que la Secretaria Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía de operación y gestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II y 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y; artículo 3 fracción VIII inciso c), 39, 41 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

2.3. La Lcda. Carmen Rebeca García Hamvacuan, acredita su personalidad como Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado emitido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, Lic. Noé Lara Enríquez, el 26 de septiembre de 2021.



2.4. Que dentro de las atribuciones de la "SE SIPINNA" se encuentra celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

2.5. Que, para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio, al ubicado en Ignacio López Rayón Número 415, Centro Histórico, C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

"LAS PARTES" convienen, en que el objeto del presente instrumento es formalizar la colaboración y la suma sus esfuerzos y lo adoptan para la realización de acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento cabal de sus obligaciones y objetivos así como al mejor desempeño de sus funciones, sujetándose a las declaraciones expuestas con antelación y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" para **coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores públicos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección, defensa e información en derechos humanos.**

No obstante, ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

SEGUNDA.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "LAS PARTES", por lo cual la "CEDHSLP" y la "SE SIPINNA" no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.



TERCERA.- Previa propuesta de anexo(s) específico(s), en el entendido que se firmarán y formarán parte del presente Convenio General de Colaboración como anexo(s), los cuales podrán ser programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo efectuados por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el alcance y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los anexos específicos(s), anexo(s) técnico(s), programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo en cuestión, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- En los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**” que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA.- “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- Adicionalmente a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, que puedan celebrarse entre “**LAS PARTES**”, éstas ponen a disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que “**LAS PARTES**” señalen como necesarios.

SÉPTIMA.- El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las



obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. - Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

DÉCIMA.- Propiedad Intelectual Y De Publicaciones. **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- **“LAS PARTES”** deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley



- de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
 - III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
 - IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
 - V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
 - VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;
 - VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **"LAS PARTES"** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
 - VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre **"LAS PARTES"**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

Al efecto, la **"CEDHSLP"** designa al **Lic. Juan Manuel Frías Sánchez**, Secretario Ejecutivo y/o quien ejerza la titularidad de esta; y la **"SE SIPINNA"** designa a la **Lcda. Dulce María Méndez Pérez**, encargada de Asuntos Jurídicos y/o quien ejerza la titularidad de esta.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

DÉCIMA SEXTA.- Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Jurisdicción y Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR LA "SE SIPINNA"

POR LA "CEDHSLP"

LCDA. CARMEN REBECA GARCÍA
 HAMVACUÁN
 SECRETARIA EJECUTIVA

M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES
 MORENO
 PRESIDENTA

LCDA. DULCE MARÍA MÉNDEZ PÉREZ
 ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

La presente página de firmas, forma parte íntegra del Convenio General de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes San Luis Potosí, firmado el día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés.